

ACUERDO: IEEPCO-CG-46/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el cual, entre otras disposiciones, se incluyen los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. Con fecha uno de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico oficial número 22 segunda sección de fecha tres de junio del dos mil diecisiete.
- IV. Que derivado de la expedición de la nueva ley en la materia, a través de la Comisión Temporal de Reglamentos de este Consejo

General, este instituto comenzó con los trabajos de su adecuación normativa interna, con base en el Plan de trabajo aprobado por dicha Comisión el día tres de Julio del Presente año.

- V.** De acuerdo con el plan de trabajo para la adecuación de la normativa aprobado por esta Comisión, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral realizaron diversas reuniones de trabajo a efecto de analizar el proyecto de normativa y posteriormente remitírselo a la Junta General Ejecutiva para su presentación y análisis correspondiente.
- VI.** Posteriormente de concluido el análisis y revisión por parte de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, el día veintiuno de agosto del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto se reunió para conocer y proponer algunas observaciones y aportaciones al Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- VII.** Una vez que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral remitió el proyecto de Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General a la Comisión Temporal de Reglamentos, esta convocó a reunión de trabajo el día uno de septiembre de dos mil diecisiete a las y los Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de normativa referido.
- VIII.** Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos recibió un escrito signado por la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano, el cual realiza observaciones de forma al Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismas que fueron efectuadas a la referida normativa.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridades en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1, inciso h), 9 y 10, del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento para materializar la facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales de designar a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los supra citados Organismos Públicos Locales Electorales.
5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el cual, entre otras disposiciones, se incluyen los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
6. Que de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, los consejos distritales y municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los Distritos uninominales y de los Municipios para la elección de Diputados al Congreso, Gobernador y Concejales a los ayuntamientos.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, entre otras designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los Consejeros Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
8. Que el artículo 38 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos

necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

- 9.** Que el artículo 53 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios que tengan lugar.
- 10.** Que en los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establecen las generalidades para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.
- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo CUARTO, transitorio de la LIPEEO, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
- 12.** Que ante el inminente inicio del proceso electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio mencionado en el considerando anterior y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales y la o el Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 13.** Que como fue narrado en los Antecedentes del presente acuerdo se ha cumplimentado el procedimiento establecido para la generación de los instrumentos normativos, mediante el cual se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes de la Comisión de Reglamentos, así como de los Representantes de los Partidos Políticos y otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 4, numeral 1, inciso h), 9 y 10, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 37, 38, fracción III, 55, 56 y 58 de la y Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Presidentes, las y los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales y la o el Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-34/2015, dado en sesión extraordinaria de este Consejo General el nueve de diciembre del año dos mil quince.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra

Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ